



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de enero de 2023



Señor:

Dip. Jerges Mercado Suárez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

Presente.

REF. SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración.

Mediante la presente reciba un saludo cordial en las funciones que desempeña en beneficio de nuestro País Bolivia. En virtud del Artículo N° 24 de la Constitución Política del Estado y el Artículo N° 116 inciso b; del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar a su persona que por la instancia pertinente se efectuó la REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY , PL - CS - 063 / 2019 - 2020 QUE, DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA QUINTA BICKENBACH, DEL MUNICIPIO DE COCHABAMBA, PROVINCIA CERCADO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, para ser tratado en la legislatura 2022 - 2023.

Sin otro particular me despido de usted.

Atte.

Lic. Rory C. Ordóñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Rory Crismar Ordóñez Choque
Diputado Nacional





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
04 FEB 2022		
HORA 10:46	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	3	

La Paz, 04 de febrero de 2022

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
1169 04 FEB 2022		
HORA 12:44	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

REF.: SOLICITA REPOSICION PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En cumplimiento con el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, dentro de mis competencias solicito reposición del Proyecto de Ley C.S. N° 063/2019-2020 para ser tratado en la presente gestión, dentro la Comisión correspondiente.

Sin otro particular, me despido de usted con las consideraciones del caso.

Atentamente,

Lic. Rory C. Ordoñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO		
04 OCT 2019 L 919		
HORA	4:01	FIRMA
Nº REGISTRO	268	

La Paz, 3 de octubre de 2019
P. N° 587/2019-2020

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
4935 04 OCT 2019		
HORA	15:15	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Señor
Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

Señor Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley C.S. N° 063/2019-2020, que declara Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "Casa Quinta Bickenbach", del Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.


Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**

Adl. Lo citado

660269



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY C.S. N° 063/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

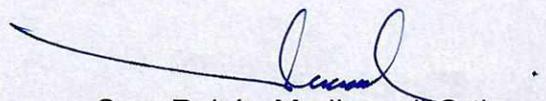
DECRETA:

ARTÍCULO 1. La Presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "Casa Quinta Bickenbach", ubicada la zona de Cala Cala, sobre la calle Huallparimachi N° 1850, Distrito N° 12, subdistrito N° 3, manzana 26, Predio 11 del Municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, debidamente inscrito en la oficina de Derechos Reales con Matrícula N° 3.01.1.02.0050185, con una superficie total de 4.591.00 m², por ser testimonio de valores históricos, artísticos, arquitectónicos, paisajísticos, sociales y culturales de importancia nacional.

ARTÍCULO 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán políticas públicas para la urgente preservación, protección y revalorización del bien inmueble "Casa Quinta Bickenbach".

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES


SENADOR SECRETARIO
Sen. Víctor Hugo Zamora Casteda
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000212

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de septiembre de 2018
CITE: ACAB/CCDHLSE/INT N°132/2018-2019



Señor
Sen. Milton Barón Hidalgo
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Ref. Presenta proyecto de ley

De mi mayor consideración:

De conformidad a lo establecido por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y en observancia del artículo 124 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley que declara Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la Casa Quinta Bickenbach.

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludarlo con la mayor atención.

Sen. Alcira Carola Araya Borges
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

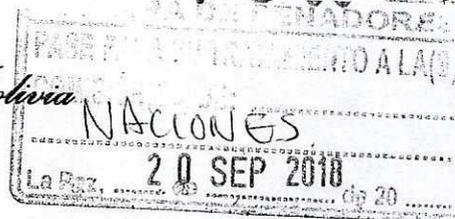
C.c/Arch
Adj.
doc. Originales, y fotoc. simples

000213



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

000211



PROYECTO DE LEY
QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA "CASA QUINTA BICKENBACH"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La Casa Quinta Bickenbach se encuentra en el distrito N° 12, subdistrito N° 03, zona Cala Cala, Manzana N° 026, calle Juan Huallparrimachi N° 1850, de la ciudad de Cochabamba, inmueble de valor Histórico, Arquitectónico, Artístico, Paisajístico y Cultural, que fue declarada Patrimonio Cultural Edificado de Cochabamba por Ordenanza Municipal 4346/2011, en cuyas consideraciones del análisis técnico legal inciso b) establece que: La Casona Bickenbach es un bien inmueble de alto valor histórico arquitectónico, en el cual sobresale el estilo Mudéjar, cuya base artística es de una arquitectura islámica de influencia hindú.

Del mismo modo por Ley departamental N° 813 de 1 de marzo de 2018, se declaró Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Departamento de Cochabamba a la Casa Quinta Bickenbach del municipio de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.

El valor Histórico de la Casa Quinta Bickenbach, es porque está emplazada en Cala Cala lo que fue la Campiña de Cochabamba, entendiéndose como campiña un lugar de esparcimiento y de tierra cultivable, lugar que denotaba el límite de la ciudad motivo por el cual las casas de campo estaban emplazadas en esta zona incluyendo la Casa Quinta Bickenbach concibiéndose como quinta a una casa de recreo en el campo. El ingreso a la propiedad era por la Calle Huallparrimachi por donde pasaba el tranvía.

El inmueble perteneció a la Familia alemana Bickenbach Sr. Ernesto Bickenbach y Beatriz Argandoña de Bickenbach, quien fue sobrina de los príncipes de la Glorieta de Sucre. La familia Bickenbach poseía un inmueble ubicado en la Acera Este de la Plaza 14 de Septiembre. El Sr. Bickenbach era propietario de la importadora Casa Comercial Bickenbach & Cia., fundada en 1898 (por su padre Teodoro Bickenbach y con sucursales en la ciudad de Santa Cruz así como también del desaparecido Banco Alemán Transatlántico.

En la Resolución Municipal N° 6188/2012, de 15 de noviembre de 2012, se hace cita al informe DPT N° 224/12, de fecha 12 de septiembre de 2012, del Departamento de Patrimonio Territorial de la Dirección de Planeamiento vía Director de Planeamiento a Oficial Mayor de Planificación lo siguiente "(...) *la Ordenanza Municipal de declaratoria de protección patrimonial específica el término de Casa Quinta, lo cual implica la totalidad del terreno, más la Casona Bickembach, como una unidad indivisible en toda su extensión*". En consecuencia tiene una implicancia obligatoria de protección y preservación patrimonial a la Casa Quinta Bickembach, es aplicable a toda la extensión del predio incluyendo su Casona, debiendo mantenerse el predio como una sola unidad no susceptible a ser divisible.

La Dirección de Culturas y Turismo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, mediante Comunicación Interna N° CITE:CI/DCT/172/2018, emite un informe técnico de valoración patrimonial sobre la "Casona Bickenbach", señalando en uno de sus puntos que "*la declaratoria como patrimonio de nuestro país, es una medida acertada que permitirá garantizar la protección, preservación, restauración, promoción y puesta en valor de este bien patrimonial*".

Por Resolución N°06/2018, de 18 de junio del año en curso, la Brigada Parlamentaria de Cochabamba, se constituye en proyectista del presente Proyecto de Ley "de Declaratoria

1
000212



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

de Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico a la casa Quinta Bickenbach", del Departamento de Cochabamba.

II. DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO DE LA CASA-QUINTA BICKENBACH.

La Casa Quinta Bickenbach es un inmueble tipo palacete con grandes jardines al ingreso, la construcción denota el estilo Neo Mudéjar con arcos de herradura apuntados que son reminiscencias neo mudéjar y balaustrada neo renacentista y además representa una época de esplendor en la historia de Cochabamba.

El inmueble presenta ingreso jerarquizado, arquería perimetral, corredores laterales un patio interior y galería interior, una torre mirador y pisos de mosaico con diseños. Se tiene casi la total certeza que fue diseñado y construido por el arquitecto catalán Miguel Tapias, quien también diseñó y construyó muchos edificios de relevancia en Cochabamba, como el ex Matadero, la Facultad de Medicina, la sede del Colegio de Arquitectos, el Convento de Santa Clara y la casa Bickenbach de la Plaza 14 de septiembre hoy Casa Bata.

➤ **Valor Artístico**

Determinado por el estilo arquitectónico y decorativo del inmueble en los jardines, las verjas en el exterior, así como en el interior denotan fineza, del mismo modo se denota el trabajo en la elaboración de los balaustres, remates, las columnas y arcos de herradura que han adquirido significación en el contexto espacio-temporal de la ciudad, la construcción debió merecer el trabajo de muchos artesanos que con dedicación ejecutaron cada uno de los trabajos al interior de esta obra artística.

➤ **Valor Paisajístico de Jardín Histórico**

La Casa quinta Bickenbach cuenta con grandes jardines en los cuales aún se observa el diseño de pasillos y senderos combinados con la vegetación, se tiene el dato que 6 jardineros realizaban el trabajo de mantenimiento de los jardines y que quien fue floricultor de la Casa Quinta Bickenbach, trabajó también en los jardines del Palacio Portales. Los jardines de la Casa Quinta Bickenbach aun presentan especies de naranjos y palmeras característicos de los jardines árabes, lo cual indica que estos jardines fueron diseñados en concordancia con las características de estilo del inmueble, formando un conjunto armónico.

La Carta internacional de Florencia del año 1981, adoptada por ICOMOS (International Council of Monuments and Sites, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios) menciona en su artículo 1 que "Un jardín histórico es una composición arquitectónica y vegetal que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés público". Como tal, está considerado como un monumento. Asimismo en su artículo 7 menciona: "Esté o no unido a un edificio, del cual forme un complemento inseparable, el jardín histórico no puede desligarse de su propio entorno urbano o rural, artificial o natural", dando a entender claramente que el Jardín Histórico no puede separarse del inmueble al cual acompaña.

➤ **Valor Cultural**

Todo lo que el hombre realiza es considerado cultura, así como los elementos que sirven a la conformación de las identidades sociales a partir de la conciencia por el pasado. En este caso la Casa Quinta Bickenbach denota una época de la historia donde extranjeros fijaron su residencia en nuestra ciudad construyendo hechos arquitectónicos que demandaron el arte y creatividad de un arquitecto, constructor y de muchos artesanos y jardineros, quienes participaron en ejecutar una obra artística como es este inmueble y que al presente toda su historia debe ser recuperada para las futuras generaciones, con



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

la finalidad de otorgarle un uso cultural por ser un legado de los antepasados y en la actualidad un Patrimonio de todos.

➤ **Valor de Singularidad**

Hasta el momento no se ha encontrado otro inmueble con las mismas características arquitectónicas en Cochabamba, cabe mencionar que la Casa Quinta Bickenbach presenta un estilo neo mudéjar notorio el cual tiene sus orígenes en España, este estilo no es originario de nuestro país, pero existe y está presente en nuestra ciudad, lo cual le da un alto valor de singularidad, pues sería un inmueble de características singulares en todo el departamento de Cochabamba y en Bolivia existe solamente otro ejemplo con características arquitectónicas de estilo Neo mudéjar, el Castillo de Glorieta en Sucre.

➤ **Descolonización del Espacio**

Este elemento hace referencia al beneficio que obtenga la sociedad a futuro cuando el inmueble sea recuperado, restaurado y se convierta en un espacio cultural, en el que se podrán realizar exposiciones de obras de arte, conciertos, conferencias, conversatorios y muchas otras actividades culturales con la participación de adultos, jóvenes y niños de nuestra ciudad y del país.

III. NORMATIVA LEGAL.

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

El párrafo I, II y III del Artículo 99 señala: *"I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.*

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

El párrafo II, numeral 25 del Artículo 298 dispone: *"II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:*

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado".

➤ **LEY N° 530 DE 23 DE MAYO DE 2014 LEY DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**

El artículo 5 establece: *"El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".*



000208

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Por su parte el Artículo 8 señala: "El Patrimonio Cultural Material se clasifica en Patrimonio Mueble y Patrimonio Inmueble".

El Artículo 10 dispone: "I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico".

El párrafo I y III del Artículo 34 señala lo siguiente: "I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad".

➤ **REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES**

El párrafo I y II del Artículo 162 señala: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa".

IV. CONCLUSIÓN

Con este Proyecto de Ley "de Declaratoria de Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia a la casa Quinta Bickenbach" se busca acompañar las políticas públicas de preservación, protección y revalorización del patrimonio cultural del Estado Boliviano y la presente iniciativa legislativa se encuentra respaldada en normativa legal vigente, por lo que merece su consideración, tratamiento y consiguiente aprobación por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

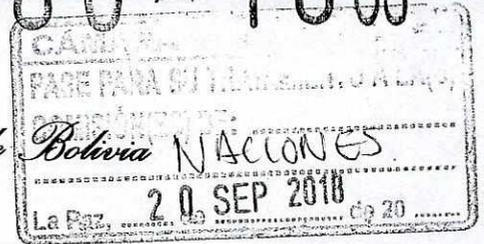
La paz, septiembre de 2018

Sen. Alcira Carola Arraya Borges
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



PL 080 - 18 CS

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



PROYECTO DE LEY N°..... 000207

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA CASA QUINTA BICKENBACH

Artículo 1. La Presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Histórico, Cultural y Arquitectónico del Estado Plurinacional de Bolivia, a la “Casa Quinta Bickenbach”, ubicada en el Distrito N° 12, Zona Cala Cala, municipio de Cochabamba, provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, con una superficie total de 4.591.00 m², por ser testimonio histórico de identidad local, departamental y nacional.

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Culturas y Turismo, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en el marco de sus competencias, formularán e implementarán políticas públicas para la preservación, protección y revalorización del bien inmueble “Casa Quinta Bickenbach”.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....días del mes de.....de dos mil dieciocho años.

Sen. Alcira Carola Arraya Borges
SENADORA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL